



VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. Luis Fernando Pardo González

Presidente de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación

H. Congreso del Estado | Tepic, Nayarit a 14 de septiembre del 2022.

Oficio: DLFP-0042/2022

Asunto: Presentación de iniciativa.

Rubro: *Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 8º de la Ley De Víctimas Para El Estado De Nayarit.*

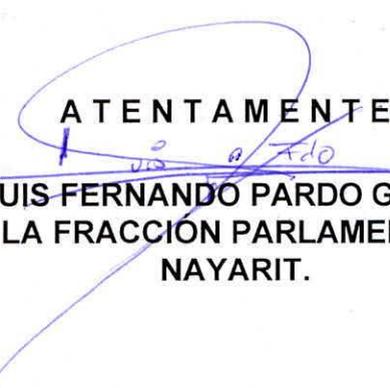
MTRO. JOSÉ RICARDO CARRAZCO MAYORGA
SECRETARIO GENERAL DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NAYARIT
P R E S E N T E.

El suscrito, Diputado, Luis **Fernando Pardo González**, integrante del Grupo Parlamentario Nueva Alianza Nayarit, con fundamento en el artículo 95, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, adjunto la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 8º DE LA LEY DE VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE NAYARIT.**

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



ATENTAMENTE:


DIP. LUIS FERNANDO PARDO GONZÁLEZ
COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA NUEVA ALIANZA
NAYARIT.

H. Congreso del Estado | Tepic, Nayarit a 14 de septiembre del 2022.

Oficio: DLFP-0043/2022

Asunto: Presentación de iniciativa.

Rubro: *Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 8º de la Ley De Víctimas Para El Estado De Nayarit.*

**C. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA
DIPUTADA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
P R E S E N T E.**

-----Quien suscribe, Diputado **Luis Fernando Pardo González**, coordinador del Grupo Parlamentario Nueva Alianza Nayarit, de la Trigésima Tercera Legislatura de este Honorable Congreso del Estado de Nayarit. En ejercicio de la facultad que me confiere los artículos 47, fracción I y 49. Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 21, fracción II 86, 94, fracción I y 96, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como el artículo 95, fracción I del Reglamento Para El Gobierno Interior Del Congreso, comparezco de manera atenta y respetuosa ante el Pleno de esta Soberanía, para someter a su consideración la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 8º DE LA LEY DE VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE NAYARIT**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Partido Político Nueva Alianza Nayarit, tiene como objetivo defender y salvaguardar los derechos de todas las personas, sobre todo velar por aquellas que han sido víctimas de delitos, abusos por parte de la autoridad o particulares.

El objetivo de la presente iniciativa son que las políticas públicas que son implementadas con base en la presente Ley no solo tengan un enfoque

transversal de género y diferencial, sino que este también se particularice en atención a la infancia, los adultos mayores, la población indígena y las personas en situación de desplazamiento interno.

Siempre han existido sujetos de discriminación, en razón de su sexo, edad, raza, religión, etnia, entre otras causas, estos grupos y otros se han encontrado en un estado de vulneración debido al menosprecio que la sociedad les da por una condición especial o por prejuicios sociales, los cuales generan un daño y se ven afectados el disfrute y ejercicio de los derechos fundamentales de la persona.

De acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo (PND 2003) definió la vulnerabilidad como:

Las consecuencias de desventajas y una mayor posibilidad vulneración de derechos, provocadas por un conjunto de causas sociales y de algunas características personales y/o culturales. **Se consideran como grupos en situación de vulnerabilidad a grupos poblacionales como las niñas, los niños y jóvenes en situación de calle, los migrantes o desplazados internos, las personas con discapacidad, los adultos mayores y la población indígena, etc¹.**

Por otro lado, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) concibe a la vulnerabilidad como:

Un fenómeno de desajustes sociales que ha crecido y se ha arraigado en nuestras sociedades. La acumulación de desventajas, es multicausal y adquiere varias dimensiones. Denota carencia o ausencia de elementos esenciales para la subsistencia y el desarrollo personal, e insuficiencia de las herramientas necesarias para abandonar situaciones en desventaja, estructurales o coyunturales.

¹ https://www.cedhnl.org.mx/imagenes/publicaciones/presentaciones/CEDHNL_VII_SeminarioDHS/ModuloII/Gru_pos-en-situacion-de-vulnerabilidad.pdf

Estas definiciones refieren a una condición de riesgo, donde la persona puede ser dañada o carece de los elementos esenciales para su subsistencia, es decir se encuentra en un estado de indefensión, por ello es que los grupos históricamente arraigados a esta situación son principalmente los **menores de edad, personas en situación de calle, migrantes, personas con discapacidad, personas adultas y la población indígena.**

Razón por la cual considero pertinente que se incluya a la Ley de Víctimas para del Estado de Nayarit, dichos grupos dentro de las políticas públicas que son implementadas con base en la presente Ley tengan un enfoque transversal de género y diferencial, particularmente en atención a la infancia, los adultos mayores, la población indígena y las personas en situación de desplazamiento interno.

En el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos está consagrada una sólida base constitucional que reconoce y tutela los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos.

Este paradigma constitucional ha originado la adecuación del marco legislativo y reglamentario en el tema, la más reciente es la expedición en enero de 2013, producto de esfuerzos de organizaciones sociales y colectivos, de la Ley General de Víctimas, instrumento que recoge los estándares internacionales en la materia y prevé la creación de un Sistema Nacional de Atención a Víctimas, conformado por las instituciones y entidades públicas de los tres órdenes de gobierno, organismos

autónomos, así como organizaciones públicas y privadas vinculadas con las víctimas.

Posteriormente el 23 de agosto de 2014, se publicó en Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit la Ley de Víctimas para El Estado de Nayarit, lo que derivó en una posibilidad para dichas víctimas de ser cobijadas por una ley y poder exigir sus derechos por dicha condición. Durante décadas los órganos legislativos se han dedicado a legislar a favor de los más vulnerables, como son las personas adultas, con discapacidad, menores de edad, jóvenes, mujeres, personas indígenas o migrantes, sin embargo, si dicha legislación no es del todo efectiva o incluso si es excluyente o desigual para ciertos grupos, por lo cual es oportuno resarcir dicha situación.

En Nayarit como en todo México existen miles de personas en diferentes condiciones que se encuentran en estado de vulnerabilidad y discriminación, pues sus derechos han sido vulnerados en repetidas ocasiones al no recibir la atención adecuada ya sea por diversas instituciones públicas, por el Estado o a la hora de exigir justicia.

Por estas razones y con la finalidad de que las políticas públicas que son implementadas con base en Ley de Víctimas Para El Estado de Nayarit, tengan no solo un enfoque transversal de género y diferencial, sino que este también sea enfocado **particularmente en atención a la infancia, los adultos mayores, la población indígena y las personas en situación de desplazamiento interno.**

De acuerdo con la **Agenda 2030**, México deberá de **garantizar que no se margine ni discrimine a ninguna persona, grupo social o territorio por**

cuestiones socioeconómicas, discapacidad, origen étnico, nacionalidad, edad, sexo, religión, ni ninguna otra causa. El país podrá cumplir sus compromisos internacionales con esta tendencia sostenida hacia la mejora del bienestar y la calidad de vida de su población, de la que serán partícipes todos los actores sociales y las regiones de México.

A fin de dar claridad a la propuesta de la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE NAYARIT

Texto vigente

Artículo 8.- Las víctimas tendrán derecho a la asistencia y a la atención, las cuales se garantizarán incluyendo siempre un enfoque transversal de género y diferencial.

Las medidas de asistencia y atención no sustituyen ni reemplazan a las medidas de reparación integral.

El Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, debe cubrir las erogaciones derivadas de las medidas de ayuda inmediata, ayuda, asistencia, atención y rehabilitación que brinden la Comisión a través de sus respectivos Recursos de Ayuda.

Propuesta de reforma

Artículo 8.- Las víctimas tendrán derecho a la asistencia y a la atención, las cuales se garantizarán incluyendo siempre un enfoque transversal de género y diferencial, **particularmente en atención a la infancia, los adultos mayores, la población indígena y las personas en situación de desplazamiento interno**, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

(...)

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Por lo expuesto y fundado, me permito poner a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 8º DE LA LEY DE VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE NAYARIT**, en los términos siguientes:

ÚNICO. - Se **reforma** el artículo 8º de la Ley de Víctimas para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 8.- Las víctimas tendrán derecho a la asistencia y a la atención, las cuales se garantizarán incluyendo siempre un enfoque transversal de género y diferencial, **particularmente en atención a la infancia, los adultos mayores, la población indígena y las personas en situación de desplazamiento interno**, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

(...)

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE:

DIP. LUIS FERNANDO PARDO GONZÁLEZ
COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA NUEVA ALIANZA
NAYARIT.